





después de la práctica de las pruebas propuestas y admitidas, vistas para sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado las normas procesales esenciales aplicables al caso.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La parte actora impugna la desestimación, primero por silencio administrativo, y posteriormente por Acuerdo de 27 de septiembre de 2021 del Ayuntamiento de Amposta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por una caída en la vía pública el día 16 de mayo de 2020. Sostiene la parte que concurren los requisitos necesarios para que se produzca responsabilidad de parte de la Administración, reclamando la suma de 5,613,66 euros.

El Letrado del Ayuntamiento y de la compañía aseguradora, así como el de la empresa concesionaria, se han opuesto a la reclamación presentada.

**SEGUNDO.-** La doctrina y jurisprudencia sobre la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas es sobradamente conocida, como ambas partes han señalado en la vista, siendo innecesario relacionarla detalladamente en esta Sentencia. Baste decir que la responsabilidad de las Administraciones de indemnizar a los ciudadanos por los daños que cause el funcionamiento de los servicios públicos emana directamente de nuestra Constitución, artículo 106.2, y se plasma en el régimen regulado en la Ley 39/2015, sustancialmente idéntico al anteriormente vigente según la Ley 30/1992.

Como toda responsabilidad de carácter extracontractual, son requisitos indispensables la existencia de un daño y el nexo de causalidad entre el citado daño y la actuación de la Administración, esto es, el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En este caso, no se cuestiona la existencia de daños, sin perjuicio de su cuantificación, pero sí se discute el nexo de causalidad.

De las fotografías aportadas y particularmente de la documental aportada consistente en las fotografías existentes puede llegarse al pleno conocimiento de la situación de la zona en el momento de los hechos. No se ha cuestionado la caída, pero sí la idoneidad del obstáculo para causarla, ya que el mismo, según manifiestan las partes demandadas, era visible y de entidad insuficiente. Se ha de compartir esta afirmación. Las fotografías demuestran que, en efecto, la placa situada en el paso de peatones era visible con una mínima atención en la deambulación, y podía ser superada muy fácilmente, por la escasa altura, inferior a dos centímetros, de la placa. Ciertamente es que al cruzar un paso de peatones es necesario prestar atención al entorno y a los vehículos que circulan, pero el obstáculo era muy evidente ante el corte de las líneas del paso de peatones y la diferente coloración que se aprecia en las propias fotografías. A ello no cabe oponer, sin más, que existía una obligación de señalizar, porque en este caso el





obstáculo, simplemente, no era extraordinario o diferente de lo que podría hallarse en una calzada mantenida, que no ha de ser perfectamente lisa y sin defectos; el obstáculo no era diferente de una tapa de registro o de otros pequeños desniveles de la propia acera, incluso del que resulta de la propia bajada a la calzada por el paso de peatones. Por lo tanto, en este caso, no se aprecia que el obstáculo al que se atribuye la caída tenga una entidad suficiente, y además el mismo podía ciertamente considerarse habitual en las vías públicas y adaptado al tránsito con las normales prevenciones de la vida cotidiana.

El recurso ha de desestimarse.

**TERCERO.-** Atendido el art. 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no procede imposición de costas considerando el inicial silencio administrativo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Que debo desestimar y DESESTIMO el presente recurso contencioso-administrativo. Sin costas.

Contra la presente Sentencia no se da recurso ordinario alguno (art. 81 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](https://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.





En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Codi Segur de Verificació

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.jus.tcia.gencat.cat/AP/consultaCSV/html>

Signat per Peral Fontova, Guillemo;

Data i hora 21/04/2022 12:59





## **INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

*En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación  
sobrevvenida con motivo del **COVID-19**:*

- *La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.*
- *Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.*

